

SECRETARÍA.- Palmira (V.), 25-agosto-2020, a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que vencido como se encuentra el término de traslado a los demandados notificados por conducta concluyente de acuerdo a la constancia de términos que precede, a través de apoderado, allegaron contestación de la demanda y solicitaron se dicte sentencia anticipada. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: DECLARATIVO DAÑOS Y PERJUICIOS
Demandante: Inversiones y Comercializadora Jaime Montenegro G. y Cia Ltda.
Demandados: María Nubia Urbano de Montenegro y Otros
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00029-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda a los demandados señores RICARDO LEÓN, RAÚL ALBERTO y ÓSCAR ARMANDO MONTENEGRO URBANO, quienes a través de apoderado judicial contestaron la demanda sin proponer excepciones y solicitaron se dicte sentencia anticipada, sería del caso pronunciarse si no fuera porque aún no se ha trabado la Litis, razón por la cual se glosarán al infolio los escritos y el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Conforme a lo anterior y en aras de continuar con el curso del proceso, y como quiera que revisado el expediente no se observan correos electrónicos donde los demandados que faltan puedan ser notificados personalmente en términos del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la actora, bien para que aporte los correos electrónicos si los tiene o en su defecto para que cumpla con la carga procesal que le corresponde en cuanto a la notificación personal a las direcciones físicas de la admisión de la demanda a los demás demandados.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (V.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar al infolio y tener en cuenta la contestación de la demanda y solicitud de sentencia anticipada, presentada por los demandados señores RICARDO LEÓN, RAÚL

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2019-00029-00

ALBERTO y ÓSCAR ARMANDO MONTENEGRO URBANO, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la actora, para que aporte los correos electrónicos de los demandados que faltan por notificarse personalmente, si los tiene o en su defecto para que cumpla con la carga procesal que le corresponde en cuanto a la notificación personal de la admisión a las direcciones físicas aportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e296b1708b04b8701a58e05dd34562b37b740470064627217735615eb1a5196c**

Documento generado en 11/09/2020 01:50:10 p.m.